

**AUTO N. 06054**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO**  
**AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL**  
**DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante el radicado No. 2021ER39467 del 02/03/2021, No. 2021ER60388 del 06/04/2021 y el memorando 2021IE238769 del 03/11/2021, se remiten los resultados de la caracterización de los vertimientos, realizada al establecimiento de comercio denominado **FANALCA S.A. AGENCIA AUTOCIPRES** propiedad de la sociedad **FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. FANALCA S.A.**, identificada con Nit 890.301.886-1, ubicada en AK 7 No. 121 – 35 localidad Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, en aras de evaluar el radicado No. 2021ER39467 del 02/03/2021, No. 2021ER60388 del 06/04/2021 y el memorando 2021IE238769 del 03/11/2021, llevó a cabo visita técnica de control el día 19/05/2022, al predio de la AK 7 No. 121 – 35 localidad Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., predio donde se ubica el establecimiento de comercio denominado **FANALCA S.A. AGENCIA AUTOCIPRES** propiedad de la sociedad **FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. FANALCA S.A.**

Que, como consecuencia, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emitió el **Concepto Técnico No. 07668 de 13 de julio del 2022** (2022IE174812), en donde se registró presuntos incumplimientos en materia de vertimientos.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, como resultado de la evaluación de los radicados en mención y la visita técnica realizada emitió el **Concepto Técnico No. 07668 de 13 de julio del 2022** (2022IE174812), señalando dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

### Concepto Técnico No. 07668 de 13 de julio del 2022

(...)

#### 4.1.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.3.1. *Datos metodológicos de la caracterización remitida mediante radicados 2021ER39467 del 02/03/2021, 2021ER60388 del 06/04/2021 y memorando 2021IE238769 del 03/11/2021.*

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	EAAB-ESP
	Fecha de la caracterización	27/11/2020
	Número de muestra	1589-20
	Laboratorio responsable del muestreo	Consultoría y Análisis ambiental S.A.S. - CYANAM S.A.S.
	Laboratorio responsable del análisis	Consultoría y Análisis ambiental S.A.S. - CYANAM S.A.S.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No reporta
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Fósforo Total, Nitratos, Nitritos
	Horario del muestreo	09:00 – 17:00
	Duración del muestreo	8 horas

	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección interna
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de vehículos
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	No reporta
	No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	No Reporta
Datos de la fuente	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público AK 7

<b>receptora</b>	Nombre de la fuente receptora	---
<b>Caudal vertido</b>	Caudal promedio reportado (L/s)	0,0061

**\*Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 15 y 16 de la Resolución 631 del 2015 y el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).**

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores obtenidos	Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	18,8	30*	Cumple
pH	Unidades de pH	6,5 – 7,5	5,0 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	<50	225	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	23	75	Cumple
<b>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</b>	<b>mg/L</b>	<b>82</b>	<b>75</b>	<b>No Cumple</b>
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,10	1,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	<10	15	Cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	---	Análisis y Reporte	<b>No Reporta</b>
Fenoles	mg/L	---	0,2	<b>No Reporta</b>
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	1,69	10*	Cumple
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<5,0	10	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	---	Análisis y Reporte	<b>No Reporta</b>
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	---	Análisis y Reporte	<b>No Reporta</b>

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores obtenidos	Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	---	Análisis y Reporte	<b>No Reporta</b>
<b>Compuestos de Fósforo</b>				

Fósforo Total (P)	mg/L	1,97	Análisis y Reporte	Reporta
Ortofosfatos ( $P-PO_4$ )	mg/L	1,20	Análisis y Reporte	Reporta
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N- $NO_3$ )	mg/L	0,504	Análisis y Reporte	Reporta
Nitritos (N- $NO_2$ )	mg/L	0,00554	Análisis y Reporte	Reporta
Nitrógeno Amoniacal (N- $NH_3$ )	mg/L	<4,00	Análisis y Reporte	Reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	<4,00	Análisis y Reporte	Reporta
<b>Iones</b>				
Cianuro Total (CN <sup>-</sup> )	mg/L	---	0,1	No Reporta
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	---	250	No Reporta
Fluoruros (F <sup>-</sup> )	mg/L	---	5	No Reporta
Sulfatos ( $SO_4$ )	mg/L	---	250	No Reporta
Sulfuros ( $S^{2-}$ )	mg/L	---	1	No Reporta
<b>Metales y Metaloides</b>				
Aluminio (Al)	mg/L	---	10*	No Reporta
Arsénico (As)	mg/L	---	0,1	No Reporta
Bario (Ba)	mg/L	---	1	No Reporta
Boro (B)	mg/L	---	5*	No Reporta
Cadmio (Cd)	mg/L	---	0,01	No Reporta
Cinc (Zn)	mg/L	---	2*	No Reporta
Cobalto (Co)	mg/L	---	0,1	No Reporta
Cobre (Cu)	mg/L	---	0,25*	No Reporta
Cromo (Cr)	mg/L	---	0,1	No Reporta
Estaño (Sn)	mg/L	---	2	No Reporta
Hierro (Fe)	mg/L	---	1	No Reporta

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores obtenidos	Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Litio (Li)	mg/L	---	10*	No Reporta
Manganeso (Mn)	mg/L	---	1*	No Reporta
Mercurio (Hg)	mg/L	---	0,002	No Reporta
Molibdeno (Mo)	mg/L	---	10*	No Reporta

Níquel (Ni)	mg/L	---	0,1	No Reporta
Plata (Ag)	mg/L	---	0,2	No Reporta
Plomo (Pb)	mg/L	---	0,1	No Reporta
Selenio (Se)	mg/L	---	0,1*	No Reporta
Vanadio (V)	mg/L	---	1	No Reporta
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>				
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Dureza Cálctica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	---	Análisis y Reporte	No Reporta
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	---	Análisis y Reporte	No Reporta

Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Con base en la Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, y la Resolución 3957 de 2009 “Rigor Subsidiario”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (Caja de inspección interna) por el laboratorio Consultoría y Análisis ambiental S.A.S. - CYANAM S.A.S., el día 27/11/2020 para el usuario, **NO CUMPLE** con el límite máximo permisible para el parámetro de **Sólidos Suspendidos Totales (SST)** establecido en el artículo 15 y 16 de la Resolución 631 de 2015.

De igual manera, el usuario no reportó los resultados correspondientes para los parámetros de Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Fenoles, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Cianuro Total (CN-), Cloruros (Cl-), Fluoruros (F-), Sulfatos (SO<sub>4</sub> 2-), Sulfuros (S 2-), Arsénico (As), Bario (Ba), Cadmio (Cd), Cobalto (Co), Cromo (Cr), Estaño (Sn), Hierro (Fe), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Plata (Ag), Plomo (Pb), Vanadio (V), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total y Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm), establecidos en el artículo 15 de la Resolución 631 de 2015 para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI y los parámetros de Aluminio (Al), Boro (B), Cinc (Zn), Cobre (Cu), Litio (Li), Manganeseo (Mn), Molibdeno (Mo) y Selenio (Se) establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario). Sin embargo, una vez revisados los antecedentes del usuario, se evidencia que no se le había solicitado la matriz correspondiente con base en dicha actividad, por tal motivo se emitió el respectivo requerimiento para garantizar el cumplimiento de la totalidad de parámetros exigidos por esta Entidad.

El laboratorio Consultoría y Análisis ambiental S.A.S. - CYANAM S.A.S., el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0493 del 16/06/2020. También, anexa la cadena de custodia de la muestra.

NORMA AMBIENTAL	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
<b>Artículo 2.2.3.3.4.16, Sección 4, Capítulo III, Decreto 1076 de 2015.</b> <i>"Registro de actividades de mantenimiento"</i>	El usuario al momento de la visita no presentó el cronograma o certificado de mantenimiento de las unidades de tratamiento.	No
<b>Artículo 2.2.3.3.4.17, Sección 4, Capítulo III, Decreto 1076 de 2015.</b> <i>"Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado"</i>	El usuario al momento de la visita presenta el radicado ante la EAAB – ESP No. 117100-EEAB-2020 del 29/12/2020, indican que la caracterización fue realizada en atención a un comunicado remitido por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP en el año 2020, sin embargo, no realizaron la caracterización correspondiente a la vigencia 2021.	No
<b>Artículo 22°, Capítulo VIII, Resolución 3957 de 2009.</b> <i>"Obligación de tratamiento previo de vertimientos"</i>	Durante la inspección se evidencia que el usuario cuenta con un sistema de tratamiento preliminar (rejillas), sin embargo, no da cumplimiento con el límite máximo permisible para el parámetro de Sólidos Suspendedos Totales (SST) establecido en el artículo 15 y 16 de la Resolución 631 de 2015, según el muestreo realizado el día 27/11/2020, remitido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP.	No
<b>Artículo 23°, Capítulo VIII, Resolución 3957 de 2009.</b> <i>"Obligación de instalar unidades de pretratamiento"</i>	Al momento de la visita se observó que el usuario cuenta con un sistema preliminar (rejillas) para el tratamiento de sus vertimientos.	Si

## 4.2. CUMPLIMIENTO NORMATIVO AMBIENTAL

### 4.2.1. NORMATIVIDAD VERTIMIENTOS A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO

NORMA AMBIENTAL	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
<b>Artículo 24°, Capítulo IX, Resolución 3957 de 2009.</b> <i>"Sitio de la Caracterización"</i>	El punto de muestreo reportado en el informe de caracterización corresponde a la Caja de inspección interna, la cual descarga a la red de alcantarillado público de la AK 7.	Si
<b>Artículo 30°, Capítulo X, Resolución 3957 de 2009.</b> <i>"Visitas de inspección"</i>	La visita realizada el día 19/05/2022 fue atendida por la señora Marta Narváez quien desempeña el cargo de jefe administrativa.	Si

#### 4.2.2. PROHIBICIONES Y ACTIVIDADES NO PERMITIDAS

NORMA AMBIENTAL	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
<b>Artículo 18º, Capítulo VI, Resolución 3957 de 2009.</b> <i>"Sustancias peligrosas"</i>	Durante la visita técnica no se evidenció que el usuario en el desarrollo de su actividad, utilice sustancias químicas peligrosas que sean vertidas directamente a la red de alcantarillado público.	Si
<b>Artículo 19º, Capítulo VI, Resolución 3957 de 2009.</b> <i>"Otras sustancias, materiales ó elementos"</i>	Al momento de verificar la caja de inspección interna, no se observaron materiales o elementos producto de su actividad económica.	Si
<b>Artículo 2.2.3.3.4.3, Sección 4, Capítulo III, #6, Decreto 1076 del 2015.</b> <i>"Vertimientos no permitidos"</i>	Durante la visita técnica no se observaron vertimientos al exterior del predio producto de su actividad económica.	Si
<b>Artículo 2.2.3.3.4.4, Sección 4, Capítulo III, #2, Decreto 1076 del 2015.</b> <i>"Actividades no permitidas"</i>	El usuario cuenta con separación de redes, no tiene un sistema de ahorro y aprovechamiento de agua lluvia, por tal motivo no diluye el vertimiento final.	Si
<b>Artículo 2.2.3.3.4.4, Sección 4, Capítulo III, #3 Decreto 1076 del 2015.</b> <i>"Actividades no permitidas"</i>	El usuario indica que la generación de lodos es mínima, por lo tanto, se disponen con el servicio de recolección de residuos sólidos del sector, al momento de la visita se pudo observar que los sedimentos y lodos provenientes de la limpieza de las rejillas, no son dispuestos en cuerpos de aguas, ni al sistema de alcantarillado.	Si

#### 4.2.3. MANEJO DE LODOS

RESOLUCIÓN SDA No. 1170 DE 1997		
OBLIGACIÓN		CUMPLIMIENTO
Almacenamiento de lodo de lavado (artículo 29)	Cuenta con un área para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo.	Si
Disposición final de lodos de lavado (artículo 30)	Evita que la disposición final de lodos producto de lavado de vehículos se realice a más de 500 m de los cuerpos de agua superficiales sensibles no protegidos.	Si

#### 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO CUMPLE
<p>El usuario <b>FANALCA S.A. AGENCIA AUTOCIPRES</b> se encuentra ubicado en el predio con nomenclatura urbana <b>AK 7 No. 121 – 35</b>, en el desarrollo de su actividad genera vertimientos no domésticos provenientes de la actividad de lavado externo de los vehículos.</p> <p>Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas cuenta con un sistema preliminar (rejillas), las cuales son dirigidas a la caja de inspección interna y descargadas a la red de alcantarillado público al colector ubicado sobre la AK 7.</p> <p>Por otro lado, una vez realizada la evaluación del informe de caracterización de vertimientos remitido por la <b>Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP</b> a través de los radicados 2021ER39467 del 02/03/2021, 2021ER60388 del 06/04/2021 y el memorando 2021E238769 del 03/11/2021, se concluye que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La muestra identificada con código 1589-20 tomada del efluente de agua residual no doméstica (Caja de inspección interna) por el laboratorio Consultoría y Análisis ambiental S.A.S. - CYANAM S.A.S., el día 27/11/2020 para el usuario <b>FANALCA S.A. AGENCIA AUTOCIPRES</b>, <b>NO CUMPLE</b> con el límite máximo permisible para el parámetro de <b>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</b> establecido en el artículo 15 y 16 de la Resolución 631 de 2015.</li> </ul> <p>De igual manera, el usuario no reportó los resultados correspondientes para los parámetros de Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Fenoles, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Cianuro Total (CN-), Cloruros (Cl-), Fluoruros (F-), Sulfatos (SO<sup>2-</sup>), Sulfuros (S<sup>2-</sup>), Arsénico (As), Bario (Ba), Cadmio (Cd), Cobalto (Co), Cromo (Cr), Estaño (Sn), Hierro (Fe), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Plata (Ag), Plomo (Pb), Vanadio (V), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total y Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm), establecidos en el artículo 15 de la Resolución 631 de 2015 para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI y los parámetros de Aluminio (Al), Boro (B), Cinc (Zn), Cobre (Cu), Litio (Li), Manganeseo (Mn), Molibdeno (Mo) y Selenio (Se) establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario). Sin embargo, una vez revisados los antecedentes del usuario, se evidencia que no se le había solicitado la matriz correspondiente con base en dicha actividad, por tal motivo se emitió el respectivo requerimiento para garantizar el cumplimiento de la totalidad de parámetros exigidos por esta Entidad.</p> <p>Finalmente, se concluye que el usuario no garantizó el cumplimiento en todo momento de los valores máximos permisibles, según el muestreo realizado el día 27/11/2020, remitido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP; además no presentó los registros de mantenimiento de las unidades de tratamiento y el</p>	



NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
soporte de radicación de la caracterización de vertimientos ante la EAAB-ESP correspondiente al año 2021, conforme lo establece el artículo 22° de la Resolución 3957 de 2009 y los artículos 2.2.3.3.4.16 y 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, respectivamente.	

(...).”

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De los Fundamentos Constitucionales**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento - ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

**“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

**“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

**Artículo 19. Notificaciones.** *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

**“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: “(...) *Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...*”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

*“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*”

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

#### **IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA**

##### **• DEL CASO EN CONCRETO**

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo indicado en el **Concepto Técnico No. 07668 de 13 de julio del 2022** (2022IE174812), este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

##### **En materia de vertimientos**

- **Decreto 1076 de 2015**, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

**“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.16. Registro de actividades de mantenimiento.** *Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.*”

**“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.** *Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.*”

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

- **Resolución 631 de 17 de marzo de 2015** “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”

(...) **Artículo 15. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales.** Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes:

PARÁMETRO	UNIDADES	VALORES LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
<b>Generales</b>		
<b>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</b>	mg/L	50,00
<b>Compuestos Semivolátiles Fenólicos</b>	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Fenoles</b>	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Hidrocarburos</b>		
<b>Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)</b>	mg/L	Análisis y Reporte
<b>BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)</b>	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)</b>	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Iones</b>		
<b>Cianuro Total (CN)</b>	mg/L	0,10
<b>Cloruros (Cl)</b>	mg/L	250,00
<b>Fluoruros (F)</b>	mg/L	5,0
<b>Sulfatos (SO<sub>4</sub><sup>2-</sup>)</b>	mg/L	250,0

<b>Sulfuros (S<sup>2-</sup>)</b>	mg/L	1,00
<b>Metales y Metaloides</b>		
<b>Aluminio (Al)</b>	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Arsénico (As)</b>	mg/L	0,10
<b>Bario (Ba)</b>	mg/L	1,00
<b>Boro (Bo)</b>	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Cinc (Zn)</b>	mg/L	3,00
<b>Cobalto (Co)</b>	mg/L	0,10
<b>Cobre (Cu)</b>	mg/L	1,00
<b>Cromo (Cr)</b>	mg/L	0,10
<b>Estaño (Sn)</b>	mg/L	2,00
<b>Hierro (Fe)</b>	mg/L	1,00
<b>Litio (Li)</b>	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Manganeso (Mn)</b>	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Mercurio (Hg)</b>	mg/L	0,002
<b>Molibdeno (Mo)</b>	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Níquel (Ni)</b>	mg/L	0,10
<b>Plata (Ag)</b>	mg/L	0,20
<b>Plomo (Pb)</b>	mg/L	0,10
<b>Selenio (Se)</b>	mg/L	0,20
<b>Vanadio (V)</b>	mg/L	1,00
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>		
<b>Acidez Total</b>	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
<b>Alcalinidad Total</b>	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
<b>Dureza Cálctica</b>	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte

<b>Dureza Total</b>	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
<b>Color Real</b> <i>Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm.</i>	m <sup>-1</sup>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>

**ARTÍCULO 16. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO.** Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

PARÁMETRO	UNIDADES	VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
<b>Generales</b>		
<b>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</b>	mg/L	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.</i>
<b>Compuestos Semivolátiles Fenólicos</b>	mg/L	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>
<b>Fenoles Totales</b>	mg/L	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>
<b>Hidrocarburos</b>		
<b>Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)</b>	mg/L	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales</i>
<b>BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)</b>	mg/L	<i>Se aplican los mismos valores límites máximos permisibles que los establecidos para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales</i>
<b>Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX)</b>	mg/L	<i>Se aplican los mismos valores límites máximos permisibles que los establecidos para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>
<b>Iones</b>		
<b>Cianuro Total (CN)</b>	mg/L	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>
<b>Cloruros (Cl)</b>	mg/L	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>
<b>Fluoruros (F)</b>	mg/L	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>
<b>Sulfatos (SO<sub>4</sub><sup>2-</sup>)</b>	mg/L	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>
<b>Sulfuros (S<sup>2-</sup>)</b>	mg/L	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>

<b>Metales y Metaloides</b>		
<b>Aluminio (Al)</b>	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
<b>Arsénico (As)</b>	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
<b>Bario (Ba)</b>	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
<b>Boro (Bo)</b>	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
<b>Cadmio (Cd)</b>	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
<b>Cinc (Zn)</b>	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
<b>Cobalto (Co)</b>	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
<b>Cobre (Cu)</b>	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales. ,
<b>Cromo (Cr)</b>	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
<b>Estaño (Sn)</b>	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
<b>Hierro (Fe)</b>	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
<b>Mercurio (Hg)</b>	mg/L	Se aplican las mismas exigencias, establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
<b>Níquel (Ni)</b>	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
<b>Plata (Ag)</b>	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
<b>Plomo (Pb)</b>	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
<b>Selenio (Se)</b>	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
<b>Vanadio (V)</b>	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>		
<b>Acidez Total</b>	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
<b>Alcalinidad Total</b>	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
<b>Dureza Cálcica</b>	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
<b>Dureza Total</b>	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
<b>Color Real</b> <b>Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm.</b>	m <sup>-1</sup>	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

(...)"

- **RESOLUCIÓN 3957 DE 2009:** "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital".

La citada resolución en su artículo 14, entre otras cosas, establece:

**“Artículo 14º. Vertimientos permitidos.** Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

- Aguas residuales domésticas.
- Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.
- Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

**Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.**

**Tabla A**

<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	<b>Valor</b>
<b>Aluminio Total</b>	mg/L	10
<b>Boro Total</b>	mg/L	5
<b>Cinc Total</b>	mg/L	2



<b>Cobre Total</b>	mg/L	0,25
<b>Litio total</b>	mg/L	10
<b>Manganeso Total</b>	mg/L	1
<b>Molibdeno Total</b>	mg/L	10
<b>Selenio Total</b>	mg/L	0,1

**“Artículo 22º. Obligación de tratamiento previo de vertimientos.** Cuando las aguas residuales no domésticas no reúnan las condiciones de calidad exigidas para su vertimiento a la red de alcantarillado público, deberán ser objeto de tratamiento previo mediante un sistema adecuado y permanente que garantice el cumplimiento en todo momento de los valores de referencia de la presente norma.”

Que, así las cosas, y conforme a lo indicado en el **Concepto Técnico No. 07668 de 13 de julio del 2022** (2022IE174812), emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la sociedad **FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. FANALCA S.A.**, identificada con Nit 890.301.886-1, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **FANALCA S.A. AGENCIA AUTOCIPRES**, ubicado en AK 7 No. 121 – 35 localidad Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., en el desarrollo de sus actividades de lavado externo de los vehículos, presuntamente incumplió la normatividad en materia de vertimientos, dado que no reportó los parámetros de Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Fenoles, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Cianuro Total (CN- ), Cloruros (Cl-), Fluoruros (F-), Sulfatos (SO<sub>4</sub> 2-), Sulfuros (S 2-), Arsénico (As), Bario (Ba), Cadmio (Cd), Cobalto (Co), Cromo (Cr), Estaño (Sn), Hierro (Fe), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Plata (Ag), Plomo (Pb), Vanadio (V), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total y Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm), Aluminio (Al), Boro (B), Cinc (Zn), Cobre (Cu), Litio (Li), Manganeso (Mn), Molibdeno (Mo) y Selenio (Se), Adicionalmente no garantizó el cumplimiento en todo momento de los valores máximos permisibles, según la caracterización realizada el día 27/11/2020, igualmente no presentó soportes de radicación de la caracterización de vertimiento ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP., vigencia del 2021 y finalmente, sobrepaso los valores máximos permisibles establecidos para los parámetros que se señalan a continuación:

- **Según Resolución 631 de 2015:**

- **Sólidos Suspendidos Totales (SST)**, al obtener (82 mg/L) siendo el límite máximo permisible (75 mg/L)

Que, en consideración de lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. FANALCA S.A.**, identificada con Nit 890.301.886-1, propietaria del establecimiento de comercio denominado **FANALCA S.A.**

**AGENCIA AUTOCIPRES**, ubicado en AK 7 No. 121 – 35, localidad Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

## V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 1° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. FANALCA S.A.**, identificada con Nit 890.301.886-1, propietaria del establecimiento de comercio denominado **FANALCA S.A. AGENCIA AUTOCIPRES**, ubicado en AK 7 No. 121 – 35, localidad Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental en materia de vertimientos, según lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 07668 de 13 de julio del 2022** (2022IE174812), emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo y atendiendo lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. FANALCA S.A.**, identificada con Nit 890.301.886-1, propietaria del establecimiento de comercio denominado **FANALCA S.A. AGENCIA AUTOCIPRES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle

13 No. 31 A - 80 Acopi de yumbo / valle del cauca de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** - El expediente **SDA-08-2022-3097**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.


**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente **SDA-08-2022-3097**.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de septiembre del año 2022**



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

JULIO CESAR PULIDO PUERTO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/09/2022
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

AMPARO TORNEROS TORRES	CPS:	CONTRATO 22-1258 DE 2022	FECHA EJECUCION:	13/09/2022
------------------------	------	--------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

AMPARO TORNEROS TORRES	CPS:	CONTRATO 22-1258 DE 2022	FECHA EJECUCION:	13/09/2022
------------------------	------	--------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

Página 19 de 20



# SECRETARÍA DE AMBIENTE

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

14/09/2022